



Consejo General
del Poder Judicial

Para contar con la asistencia de los facilitadores de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fundación A LA PAR, puede enviarse oficio a través del número de fax o contactar llamando al número de teléfono.

 912243719

 917355790 ext. 712

A LA PAR
Juntos transformamos la sociedad



Consejo General
del Poder Judicial

INTERVENCIÓN JUDICIAL
CON VÍCTIMAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
EN EL PROCESO PENAL



De conformidad con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, todos aquellos procesos penales en los que la víctima es una persona con discapacidad intelectual deben ser tratados con una serie de consideraciones especiales para garantizar su protección y su derecho de acceso a la justicia.

Por ello, y debido a la especificidad y especialización que requiere la implementación de los apoyos necesarios, con fecha de 21 de mayo de 2019 el Consejo General del Poder Judicial y la Fundación A LA PAR han suscrito un convenio de colaboración por el cual los facilitadores de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual de la Fundación se ponen a disposición de jueces y tribunales para la práctica de diligencias de instrucción y pruebas en juicio que impliquen, afecten o de cualquier manera se relacionen con víctimas con discapacidad intelectual.

Un facilitador es un psicólogo experto en discapacidad intelectual y testimonio cuya función es la de evaluar las limitaciones que cada víctima con discapacidad intelectual presenta de cara a su participación en el proceso penal, para posteriormente diseñar los apoyos necesarios y asistirle durante sus intervenciones, asesorando asimismo a los operadores jurídicos sobre las adaptaciones a implementar en cada caso.

Otras adaptaciones recomendadas para la intervención judicial con víctimas con discapacidad intelectual:

- Evitar las tomas de declaración reiteradas sobre los hechos objeto de la denuncia: a fin de preservar la calidad del testimonio y de disminuir al máximo el efecto revictimizador, es aconsejable que se reciba declaración a las víctimas el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal (art. 21.b LEVD).
- Evitar el contacto entre víctima e infractor: las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra (art. 20 LEVD).
- Preconstitución de la prueba testifical: para evitar la revictimización de la persona con discapacidad intelectual, así como de preservar la calidad de su testimonio, se recomienda que su exploración sea grabada por medios audiovisuales, con asistencia y participación del Ministerio Fiscal y todas las partes personadas, garantizando el principio de contradicción y demás previsiones recogidas en la Ley, a fin de que la grabación pueda ser reproducida en el plenario (arts. 26.1.a LEVD, y 433 y 777.2 LECrim).
- Adaptación de resoluciones judiciales: con el objetivo de garantizar el derecho de la víctima a entender las comunicaciones escritas emitidas por los Juzgados, el facilitador se pone a disposición de los mismos para adaptar el contenido de las resoluciones judiciales a la capacidad de comprensión de la víctima (art. 4.a LEVD).